

Hoy junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 22 folios al correo institucional del Juzgado el día veintiuno (21) de mayo del presente año a las 8:50 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00034-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
APODERADA:	Dra. JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADO	FREDY ALBEIRO ESPITIA HUERTAS, MARÍA ARAMINTA HUERTAS GONZÁLEZ

Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO POR RESOLVER

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin se resolver si se debe admitir o en su defecto inadmitir, el libelo introductorio de Ejecución Coactiva de Mínima Cuantía, enervado por la Doctora JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, actuando como mandatario judicial de la Sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, en contra **FREDY ALBEIRO ESPITIA HUERTAS, MARÍA ARAMINTA HUERTAS GONZÁLEZ.**

CONSIDERACIONES

La Doctora JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.732.267 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 279.94 del Consejo Superior de la Judicatura, invocando su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, ha instaurado ante este Estrado Judicial, DEMANDA ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los señores **FREDY ALBEIRO ESPITIA HUERTAS, MARÍA ARAMINTA HUERTAS GONZÁLEZ.**

Atendiendo lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del Art. 82 del C.G.P; **NO** se libra mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a fin de que la apoderada de la entidad ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

PRIMERO: Aclarar y precisar todo el contenido de la demanda en el sentido de esclarecer el nombre del ejecutado en razón a que se anuncia como tal **FREDY ALBEIRO ESPITIA HUERTAS**; en tanto en el pagaré aportado como título ejecutivo, firma como deudor el ciudadano **FREDI ALBEIRO ESPITIA**; se advierte que, si el nombre del ejecutado es este último; deberá el apoderado aportar nuevo memorial con las correcciones del caso.

SEGUNDO: Aporte la prueba documental donde acredite que los ejecutados se obligaron cambiariamente a cancelar la deuda en el municipio de Ramiriquí, acorde con lo anunciado en el hecho **PRIMERO** del libelo, a fin de determinar nuestra competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, según lo acápites de **COMPETENCIA Y CUANTÍA**, anunciados en la demanda.

TERCERO: Aclare y precise las pretensiones, en el sentido de indicar de manera concreta cuál es el número de pagaré que se cobra ejecutivamente; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Úmbita - Boyacá;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la Doctora **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, actuando como mandatario judicial de la Sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, en contra **FREDY ALBEIRO ESPITIA HUERTAS, MARÍA ARAMINTA HUERTAS GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de **cinco (5) días**, sucesivos a la notificación del presente auto, para corregir los yerros es decir subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida, aportando los documentos solicitados de ser el caso.

TERCERO: Reconocer a la **Dra. Jessica Andrea Ramírez Lucena**, como mandataria adjetiva de la parte actora, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO N° 024 FIJADO HOY 11-06-2.021 A
LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC

j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de67aacd626185e557d9d6c87e51389929c5b7aef0bc224463a1299d75fd482a

Documento generado en 10/06/2021 02:04:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>